

ACUERDO SALARIAL – UTHGRA CAECSAL

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **dos (02) días del mes de Julio de 2024**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado de Pablo Jorge MORDACCI y por la otra, la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL)**, representada en este acto por su Presidente y miembro paritario Eduardo Mauricio MARTINO, D.N.I.N°17.443.963, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano Alberto TRAINI, Abogado Tomo 53 Folio 941 CPACF.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que conforme el convenio suscripto el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT y en un todo conforme con la Cláusula SEXTA, las partes se han reunido espontáneamente a fin de proceder a la revisión de la pauta salarial y Acuerdo de cierre de la negociación paritaria comprensiva del plazo que rige desde el 01 de junio de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2024 respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS incluidos bajo el CCT 401/05.-

Que en las cláusulas que se transcribirán infra se fijan las sumas definitivas que corresponden abonar con causa en el cierre formal de la negociación paritaria a que refiere el presente.

Que atento lo expuesto se convienen las siguientes Cláusulas:

PRIMERA:

1)- Disponer para el mes de **Julio de 2024** una suma **NO REMUNERATIVA** que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación **"4to. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024-** según detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el **Anexo I** (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y **Anexo II** (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer que la suma a la que alude el párrafo anterior se convierte en suma **REMUNERATIVA** y se incorpora al básico a partir del mes de **Agosto de 2024**.

SEGUNDA:

Las empresas concesionarias quedan expresamente facultadas a requerir a los concedentes públicos y/o privados, la incorporación de las sumas que se devenguen con causa en la normativa precitada, integrando estas sumas cualquier pedido de redeterminación de precios que requieran a los concedentes públicos y/o privados para mantener el valor de las prestaciones. Expresamente quedan incluidas las sumas que se comprometen a abonar los concesionarios conforme se mencionara en los artículos precedentes.

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
TOMO 53 FOLIO 941 CPACF
TOMO 53 FOLIO 941 CPACF

RE-2024-71720306-APN-DGDYD#JGM

TERCERA:

CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone que las sumas mencionadas en la Cláusula PRIMERA devenguen la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad dispuesta en la CLAUSULA CUARTA del Acuerdo Salarial suscrito el 05 de Mayo de 2023 EX -2023-53742186-APN-DGDYD#JGM homologado por RESOL 2023-1304-APN-ST#MT hasta el mes de mayo de 2024, inclusive, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales.

La Entidad gremial reitera nuevamente que afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes. A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 5 al 15 del mes subsiguiente.

CUARTA: Por las sumas acordadas para el mes de **julio de 2024**, solamente se tributarán los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a obra social, y a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical.

QUINTA: Con lo aquí expuesto y acordado ambas partes dan por finalizada en su totalidad la negociación paritaria comprensiva entre los meses de Junio 2023 a mayo 2024 ambos inclusive, señalando que no existen otras obligaciones pendientes de cumplimiento distintas de las pactadas en este acuerdo y acuerdos precedentes.

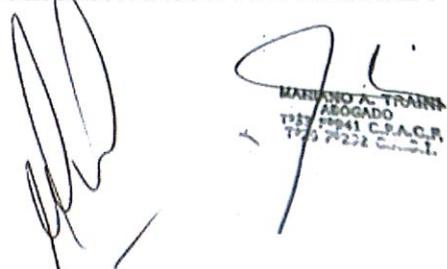
SEXTA: Ambas partes manifiestan que elevarán este acuerdo a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Capital Humano solicitando se proceda a la homologación del presente ACUERDO de recomposición salarial en el ámbito del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL



REPRESENTACION EMPRESARIA



MARIANO A. TRAINA
ABOGADO
D.E. 19941 C.F.A.C.R.
775 7232 C.A.C.I.

RE-2024-71720306-APN-DGDYD#JGM

ANEXO I (PUBLICO)

CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS				
<u>4to. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024</u>				
	BASICO	BASICO		NUEVO BASICO
cat	JUNIO 2023	MAYO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024
1	\$ 187.669	\$ 649.335	\$ 68.499	\$ 717.834
2	\$ 197.284	\$ 682.603	\$ 72.009	\$ 754.611
3	\$ 207.013	\$ 716.265	\$ 75.560	\$ 791.825
4	\$ 219.438	\$ 759.255	\$ 80.095	\$ 839.350
5	\$ 232.456	\$ 804.298	\$ 84.846	\$ 889.144
6	\$ 278.967	\$ 965.226	\$ 101.823	\$ 1.067.049
7	\$ 325.787	\$ 1.127.223	\$ 118.912	\$ 1.246.135

ANEXO II (PRIVADO)

CONCESIONARIOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS				
<u>4to. Acuerdo Salarial Complementario 2023/2024</u>				
	BASICO	BASICO		NUEVO BASICO
cat	JUNIO 2023	MAYO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024
1	\$ 190.810	\$ 660.203	\$ 69.646	\$ 729.848
2	\$ 200.242	\$ 692.837	\$ 73.088	\$ 765.926
3	\$ 210.098	\$ 726.939	\$ 76.686	\$ 803.625
4	\$ 221.893	\$ 767.750	\$ 80.991	\$ 848.741
5	\$ 232.456	\$ 804.298	\$ 84.846	\$ 889.144
6	\$ 278.967	\$ 965.226	\$ 101.823	\$ 1.067.049
7	\$ 325.787	\$ 1.127.223	\$ 118.912	\$ 1.246.135

Handwritten signatures in blue ink are present below the table. On the right side, there is a professional stamp for **MARIANO A. TRINIS ABOGADO**, with registration number **1237 18941 C.P.A.C.R.** and phone number **7733 79222**.